

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01923** del 9 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, con Nit 901379383-1, a través de su Representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870, actuando en calidad de autorizado de la señora **MARIA OFELIA FRANCO RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.435.334, quien funge como propietaria, para la construcción de una presa para lago ornamental, en el proyecto **AGROPARCELACION**, en beneficio en el predio identificado con **FMI 020-85813**, Ubicado en el municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por La sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, y a través del Oficio N° **CS-05596** del 29 de junio de 2021, se requirió al usuario para que presentara información complementaria.

Que por medio del Auto N° **AU-02496** del 27 de julio de 2021, se concedió una prórroga a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, para que presentara una información complementaria requerida mediante el Oficio N° **CS-05596** del 29 de junio de 2021.

Que a través del Escrito N° **CE-14210** del 19 de agosto de 2021, la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, presento a totalidad la información requerida mediante el Oficio N° **CS-05596** del 29 de junio de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05212** del 30 de agosto de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que *hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:*

**"(...) 4.CONCLUSIONES:**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.12
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.36

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un lago mediante la construcción de una presa en tierra, en la fuente hídrica Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios **CE-09346-2021** del 04 de junio del 2021 y **CE-14210-2021** del 19 de agosto del 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
1	Presa			

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05212 del 30 de agosto de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, con Nit 901379383-1, a través de su Representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **AGROPARCELACION**, en beneficio del predio con **FMI: 020-85813**, sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre, localizado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos)		
Nombre de la Fuente:			Sin nombre			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		4.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		10.2*
75	24	13.8	6	12	33.70	2140.7	Longitud(m):		42.0	
							Talud(H:V):		1:1	
							Profundidad de Socavación(m):		0.50	
							Capacidad(m3/seg):		0.39	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2114.30	
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2111.22	
							Caudal medio (m3/s)		0.78	
							Caudal mínimo (m3/s)		0.24	
							Caudal ecológico (m3/s)		0.060	
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):		Diámetro de rebose: 0.5m	
Observaciones:			Ancho base= 40.2m, ancho corona= 2.0m , pendiente longitudinal= 0.01m/m, cota superior de la obra= 2115.10 msnm							

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. **05615.05.38470**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**ARTICULO TERCERO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA, a través de su Representante Legal; el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: CSSH- Fecha: 31/08/2021 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 056150538470.*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce*

